

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00771-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

En atención al escrito que antecede arrimado por el mandatario judicial del extremo ejecutante, y revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder presentada por el señor GIOVANNI RODRIGUEZ, a la Dra. **EYDY ARRIAGA QUINTO**, en atención a que el peticionario obra dentro del presente asunto como demandante y no actúa en representación propia, teniendo en cuenta que a través de auto de sustanciación 10386 del 23 de noviembre de 2015, le fue reconocida personería a la doctora Jazmin Lorena Hernandez Taramuel con C.C. No. 1.113'526.396 y T.P 238.036 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00682-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-01051-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1106

En atención a los escritos que anteceden allegados por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y la Inspectora de policía urbana del barrio el vallado, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que realizaron la conversión de los depósitos judiciales existentes para el presente a órdenes de ése despacho, lo cual se coloca en conocimiento de los extremos en contienda para los fines que estimen pertinentes.

AGREGAR el despacho comisorio No. 036 allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio el Vallado, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-379567, fue debidamente realizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Abogada Catalina Enriquez
LA SECRETARIA
SECRETARIA

28 MAR 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2013-00916-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1111

En atención al escrito que antecede allegado por parte de la ejecutada, señora Aide Idel de Armas Molano, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio allegado por la señora Aide Idel de Armas Molano y atendiendo la solicitud en el contenida, para los fines legales y procesales a que hubiere lugar, **se deja a su disposición** el presente expediente en la secretaría de este Despacho Judicial, por el término de cinco (5) días, **sólo para su revisión.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

Fecha:

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2005-00813-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1109

En atención al escrito que antecede, donde el doctor Irenarco Antonio Mayor Mazuera, manifiesta que renuncia al poder conferido por los demandados Julio Cesar Rojas Ayala, María Ludivia Vasquez Mendoza y Sociedad Rojas Vasquez y Cia S. en C., sin embargo tal pedimento adolece de las exigencias contenidas en el inciso 4º Art. 76 del CPG, por lo que esta instancia lo despachará desfavorablemente en la parte pertinente de este proveído.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia incoada por el doctor Irenarco Antonio Mayor Mazuera, por no estar ajustada a la disposición contenida en el Inciso 4º del Art. 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1116

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto por medio de oficio No. 089 del 05 de Febrero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad del demandado Mario Antonio Torres Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'502.813, solicitado mediante oficio No. 089 de fecha 05 de Febrero de 2016, **NO surte sus efectos legales**, por existir una solicitud con antelación, por parte del Juzgado 15 Civil municipal de Cali, en igual sentido.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha:

28 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

A la Secretaria
Galad Enriquez

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1115

En atención al escrito que antecede allegado por parte de la Inspectora de policía urbana del barrio el Ciudad Modelo, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR el despacho comisorio No. 072 allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio el Ciudad Modelo, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio distinguido con la razón social MODA DE K CH y matrícula mercantil No. 808979-2 de propiedad del demandado Néstor Alejandro López Chávez, No fue realizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2016
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
LA SECRETARIA
Año Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 024-2015-00273-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1114

En atención al escrito que antecede allegado por parte de la apoderada de la ejecutada, doctora Esperanza Yepes Pimentel, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio allegado por la doctora Esperanza Yepes Pimentel y atendiendo la solicitud en el contenida, para los fines legales y procesales a que hubiere lugar, **se deja a su disposición** el presente expediente en la secretaría de este Despacho Judicial, por el término de cinco (5) días, **sólo para su revisión.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2016

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

La Secretaria

Ana Gabriela Calad

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2013-00754-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1113

En atención al escrito que antecede allegado por parte de la ejecutada, señora María Alejandra Caicedo Valencia, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio allegado por la señora María Alejandra Caicedo Valencia y atendiendo la solicitud en el contenida, para los fines legales y procesales a que hubiere lugar, **se deja a su disposición** el presente expediente en la secretaría de este Despacho Judicial, por el término de cinco (5) días, **sólo para su revisión.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 010-2012-00430-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1112

En atención al escrito que antecede allegado por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los folios y sus anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$**2'861.564.00**, para que obren consten y sean tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2014-00260-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1105

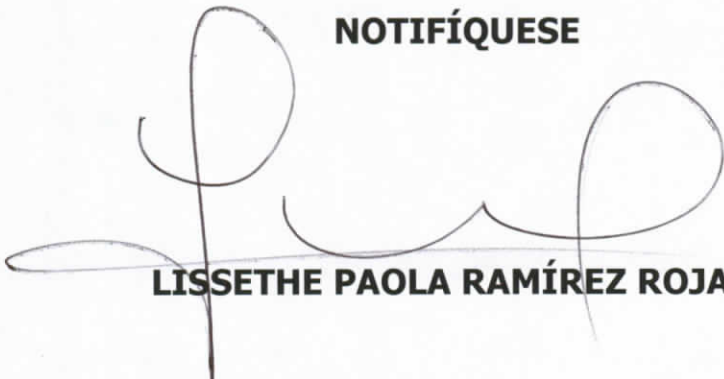
En atención al escrito que antecede allegado por parte de la ejecutada, señora María del Pilar Escobar Collazos, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio allegado por la señora María del Pilar Escobar Collazos y atendiendo la solicitud en el contenida, para los fines legales y procesales a que hubiere lugar, **se deja a su disposición** el presente expediente en la secretaría de este Despacho Judicial, por el término de cinco (5) días, **sólo para su revisión.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2016

Juzgado de ejecución
La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enri
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1120

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto por medio de oficio No. 01-224 del 29 de Enero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal De Cali informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad de la demandada Carmen Giovanna García Meneses, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'975.443, solicitado mediante oficio No. 001-0224 de fecha 29 de Enero de 2016, **sí surte sus efectos legales**, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad al art. 593 del C.G. P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ARNOL CARABALI PIZARRO, radicado bajo partida número 023-2013-00785, el cual cursa en ese despacho judicial. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1118

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto por medio de oficio No. 06-101 del 19 de Enero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad del demandado Orlando Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'381.334, solicitado mediante oficio No. 06-101 de fecha 19 de Enero de 2016, **NO surte sus efectos legales**, por existir una solicitud con antelación, por parte del Juzgado Tercero Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en igual sentido.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

Fecha: **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
via La Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00591-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1119

En atención a los escritos que anteceden, de los que se observa que la entidad financiera Banco Procredit, ha dado contestación a la comunicación de levantamiento de embargo ordenado por este Juzgado dentro del presente asunto, y notificada mediante oficio No. 5564 del 23 de Septiembre de 2014.

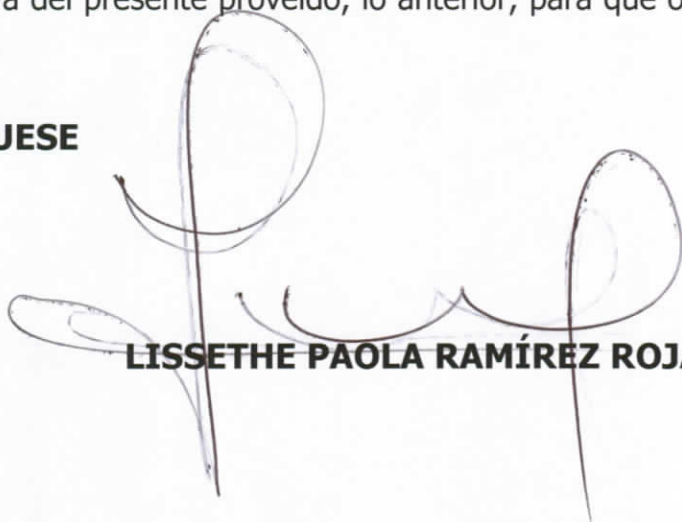
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

28 MAR 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1117

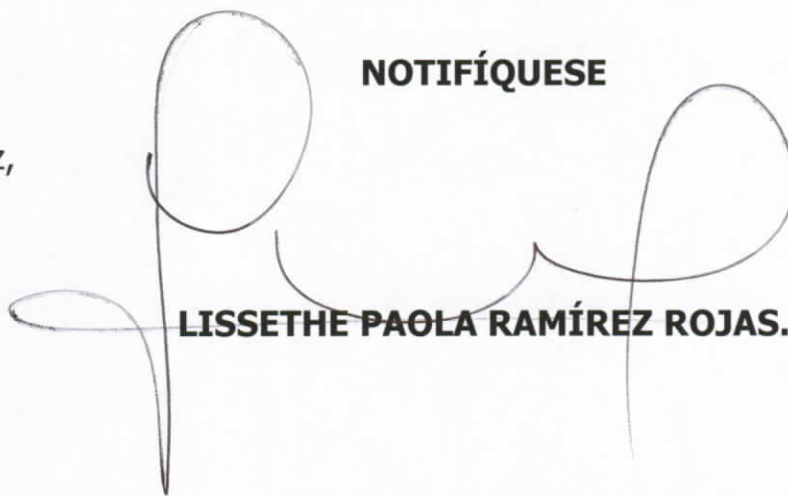
En atención al escrito que antecede allegado por el señor pagador de Colpensiones, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio y anexos, mediante los cuales el señor pagador de Colpensiones, se permite dar contestación al requerimiento efectuado por este juzgado a través del oficio No. 005-02846 del 27 de Octubre de 2015. Lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAR 2016**

Juzgados de Ejecución
La Secretaría
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1121

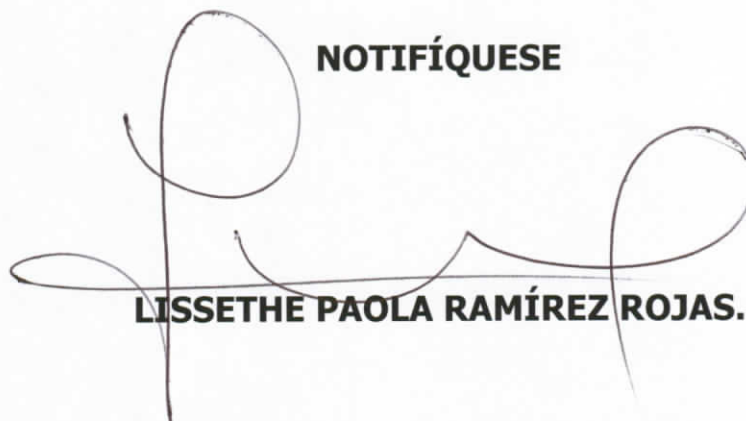
En atención al escrito que antecede allegado por parte del abogado Gustavo Alberto Arango Correa, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos anterior folio allegado por la doctor Gustavo Alberto Arango Correa, y atendiendo la solicitud en el contenida, para los fines legales y procesales a que hubiere lugar, **se deja a su disposición** el presente expediente en la secretaría de este Despacho Judicial, por el término de cinco (5) días, **sólo para su revisión.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00184-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 932

En atención a los escritos que anteceden, donde el doctor Daniel Meléndez Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Financiera América S.A. hoy Bancompartir S.A., quien obra como parte demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado entre la persona jurídica Finamerica S.A. hoy Banco Compartir S.A. en calidad de Cedente y el señor James Darley Meza Gutierrez en calidad de cesionario, documento mediante el cual la entidad Finamerica S.A. hoy Banco Compartir S.A., transfiere al señor James Darley Meza Gutierrez, el crédito aquí ejecutado, y a su vez el cesionario, no ratifica el poder otorgado por la entidad cedente.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo

demandante transferido por la sociedad Finamerica S.A. hoy Banco Compartir S.A. al señor **James Darley Meza Gutierrez.**

TERCERO: CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente el presente asunto a Despacho, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de Dación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 4^a de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA